



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 2799 DE 2013

29 NOV 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Revisión
Fecha
Asignado

Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Decreto 1389 de 2013.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto 1389 de 2013, mediante el cual se modificó el artículo 4° del Decreto 2011 de 2012, determinó que la nómina de pensionados del extinto Ministerio de Comunicaciones que es administrada y pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM pasaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a más tardar el 30 de noviembre de 2013.

Que mediante comunicación del 29 de julio de 2013 dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones manifiesta que no es posible cumplir con el plazo establecido para el traslado de la función pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- y al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, teniendo en cuenta que en el proceso de levantamiento de la información se detectó que existen alrededor de 16.000 exfuncionarios del antiguo Ministerio de Comunicaciones que deben incluirse en el cálculo actuarial y que no se tienen identificados unos exfuncionarios del extinto Ministerio de Correos y Telégrafos.

Que por lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no ha concluido la elaboración del respectivo cálculo actuarial.

Que para el pago de obligaciones pensionales por parte del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP se requiere la aprobación del cálculo actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que con el propósito de finalizar el levantamiento total de la información de las historias laborales de los exfuncionarios de los extintos Ministerios de Comunicaciones y de Correos y Telégrafos, para la elaboración del correspondiente cálculo actuarial, es necesario ampliar el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto 1389 de 2013.

4

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Decreto 1389 de 2013"

---

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Adiciónese hasta el 31 de marzo de 2014, el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto 1389 de 2013, para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones traslade la función pensional a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

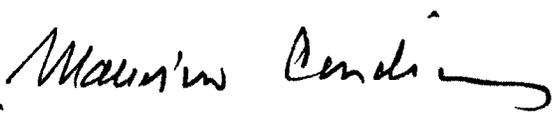
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**29 NOV 2013**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

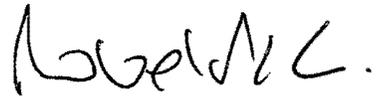
EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Decreto 1389 de 2013"

---

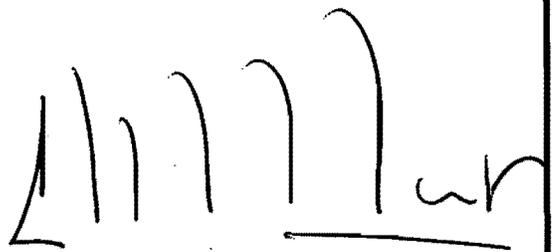
EL MINISTRO DEL TRABAJO,

  
RAFAEL PARDO RUEDA

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN  
Y COMUNICACIONES,

  
DIEGO MOLANO VEGA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

